



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 06 de Febrero de 2026

Año CVII

Edición No. 11 Alcance IV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS... 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADAS CON LAS MISMAS.



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
DEL ESTADO DE GUERRERO

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS

CC-SDUOPOT

OCTUBRE 2025

 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial		Emisión	OCTUBRE 2025
			Número de Actualización	
	POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS		Página	2 de 62

ÍNDICE

CONTENIDO.

PRESENTACIÓN	7
ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
MARCO JURÍDICO	7
CAPÍTULO I	11
DISPOSICIONES GENERALES	11
I.1. OBJETIVO	11
I.2. FINALIDAD	11
I.3. GLOSARIO	12
I.4. SUPLETORIEDAD	17
I.5. CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA	17
CAPÍTULO II	18
DE LA PLANEACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS	18
II.1. PLANEACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS	18
CAPÍTULO III	18
PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS	18
III.1. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS	18
III.2. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS	20
CAPÍTULO IV	20
DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS	20
IV.1. COMITÉ	20

	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	Emisión	OCTUBRE 2025
		Número de Actualización	
	POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS		Página

IV.2. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS. 20

IV.2.1. EN MATERIA DE NORMAS. 20

IV.2.2. EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO. 21

IV.2.3. EN MATERIA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN. 22

IV.2.4. EN MATERIA DE INFORMACIÓN. 23

IV.2.5. EN MATERIA DE LICITACIÓN Y DE EXCEPCIÓN A LA MISMA. 23

IV.3. PRESENTACIÓN DE CASOS AL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS. 23

IV.4. OPERACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS. 25

CAPÍTULO V 26

DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO 26

V.1. DEL PADRÓN. 26

V.2. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS. 27

V.3. REFRENDO DEL REGISTRO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS. 28

V.4. DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. 29

V.5. DE LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS. 29

V.6. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS. 29

CAPÍTULO VI 30

ÁREAS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS 30

VI.1. ÁREAS RESPONSABLES. 30

CAPÍTULO VII 30

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN 30

 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	Emisión	OCTUBRE 2025
		Número de Actualización	
	POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS		Página

VII.1. PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LA SECRETARÍA PODRÁ REALIZAR OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS. 30

VII.2. MODALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. 31

CAPÍTULO VIII..... 33

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 33

VIII.1. TIPOS DE LICITACIÓN. 33

VIII.2. DE LAS CONVOCATORIAS. 33

VIII.3. EMISIÓN DE LAS BASES PARA LAS LICITACIONES PÚBLICAS. 34

VIII.4. MODIFICACIONES EN LOS PLAZOS U OTROS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DE LICITACIÓN..... 37

VIII.5. DE LA ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES..... 38

VIII.6. DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES..... 38

VIII.7. DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES..... 39

VIII.8. DE LA JUNTA PÚBLICA Y DEL FALLO DE LA LICITACIÓN..... 40

VIII.9. DE LA DECLARACIÓN DESIERTA O CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA..... 41

CAPÍTULO IX..... 41

EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA 41

IX.1. CRITERIOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA. 41

IX.2. DE LOS MONTO MÁXIMOS PARA LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA. 43

IX.3. PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS. ... 43

CAPÍTULO X..... 44

RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ADJUDICACIÓN DIRECTA 44

X.1. RESPONSABILIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS..... 44

 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	Emisión	OCTUBRE 2025
		Número de Actualización	
	POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS		Página

X.2. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE COSTOS, PRESUPUESTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS..... 44

X.3. RESPONSABLE DE LA CANCELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS..... 45

X.4. DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE PROPUESTAS..... 45

CAPÍTULO XI..... 45

INSTRUMENTOS CONTRACTUALES..... 45

XI.1. TIPOS DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SUS SERVICIOS..... 45

XI.2. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS..... 46

XI.3. DE LA ADJUDICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO. 48

XI.4. ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS CONTRACTUALES..... 49

XI.5. GARANTÍAS. 49

XI.6. ANTICIPOS..... 49

XI.7. GARANTÍAS DE ANTICIPO. 49

XI.8. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO..... 50

XI.9. EXCEPCIÓN DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 50

XI.10 FORMA Y LUGAR DE PAGO..... 50

XI.11. AJUSTES DE COSTO..... 50

XI.12. CONVENIO MODIFICATORIO..... 50

XI.13. DEL DICTAMEN TÉCNICO..... 53

CAPÍTULO XII..... 54

PROYECTO EJECUTIVO Y DICTAMEN TÉCNICO..... 54

XII.1. ENCARGADOS DE AUTORIZAR EL PROYECTO EJECUTIVO Y ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO. 54

CAPÍTULO XIII..... 54

 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial		Emisión	OCTUBRE 2025
			Número de Actualización	
	POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS		Página	6 de 62

PENAS CONVENCIONALES 54

 XIII.1. DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES..... 54

CAPÍTULO XIV 55

SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL 55

 XIV.1. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO..... 55

 XIV.2. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO..... 56

CAPÍTULO XV 56

DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO 56

 XV.1. DE LA SUSPENSIÓN..... 56

 XV.2. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA..... 56

 XV.3. DE LA RESCISIÓN..... 56

 XV.4. CRITERIOS DE OBSERVANCIA EN LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS..... 57

 XV.5. RESPONSABLE DE ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO, DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RECISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS..... 58

 XV.6. RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO... 59

CAPÍTULO XVI 59

DE LA CONCLUSIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA 59

 XVI.1. DE LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA..... 59

CAPÍTULO XVII 61

DISPOSICIONES FINALES 61

 XVII.1. MODIFICACIONES Y ADICIONES..... 61

 XVII.2. NORMATIVIDAD APLICABLE..... 61

 XVII.3. INCUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS..... 61

TRANSITORIOS 61

PRESENTACIÓN.

El presente documento como marco normativo interno, establece las políticas, bases y lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que deberán ser de observancia obligatoria de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de que en la administración de los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, se sujeten a los principios de: Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Integridad, Rendición de Cuentas, Transparencia, Economía, Equidad, Eficacia y Eficiencia.

Fomentando su optimización y difundiendo la observancia y cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, diseñando e impulsando esquemas que permitan agilizar los procesos para la contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas. Así mismo; actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes políticas, bases y lineamientos, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, son complementarios al marco legal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, en la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y demás disposiciones en la materia, los cuales serán aplicables a las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, que desempeñen un empleo, cargo o comisión, relativas a la planeación, presupuestación, contratación, ejecución, pago, terminación, supervisión y operación de la obra pública y sus servicios, que se ubiquen en los supuestos normativos que las mismas regulan y que deberán observar y dar estricto cumplimiento.

MARCO JURÍDICO.

LEGISLACIÓN FEDERAL

CONSTITUCIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 15-10-2025.

LEYES.

- Ley de Expropiación. D.O.F. 25-11-1936. Última reforma 27-01-2012.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. D.O.F. 28-12-1963. Última reforma 16-12-2024.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. D.O.F. 06-05-1972. Última reforma 16-02-2018.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. D.O.F. 28-01-1988. Última reforma 01-04-2024.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. D.O.F. 04-01-2000. Última reforma 16-04-2025.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. D.O.F. 28-11-2016. Última reforma 01-04-2024.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. D.O.F. 20-03-2025.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental. D.O.F. 31-12-2008. Última Reforma 16-07-2025.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. D.O.F. 30-03-2006. Última Reforma 16-07-2025.

REGLAMENTOS.

- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos. D.O.F. 08-12-1975. Última reforma 03-12-2020.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. D.O.F. 30-05-2000. Última reforma 31-10-2014.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. D.O.F. 28-07-2010. Última reforma 24-02-2023.

CONVENIO.

- Convenio de coordinación que tiene por objeto que las partes que en él intervienen, en el ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen acciones de manera conjunta para colaborar en los procesos armonizados del desarrollo y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico y del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el Estado de Guerrero. D.O.F. 11-04-2024.

LEGISLACIÓN ESTATAL

CONSTITUCIÓN.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LEYES.

- Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487. P.O. 21-06-2002. Última reforma 14-04-2020.
- Ley Número 240 de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero. P.O. 27-05-2025
- Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. P.O. 03-01-2003. Última reforma 05-10-2021.

- Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266. P.O. 23-07-2004. Última reforma 04-11-2016.
- Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573. P.O. 14-12-2004. Última reforma 07-02-2023.
- Ley Número 877 de Expropiación para el Estado de Guerrero. P.O. 30-12-2008.
- Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. P.O. 03-03-2009. Última reforma. 05-07-2024.
- Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. P.O. 11-11-2014. Última reforma 28-04-2023.
- Ley Número 444 para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero. P.O. 25-04-2017.
- Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. P.O. 31-08-2018. Última reforma 14-05-2024.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242. P.O. 11-11-2022.
- Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. P.O. 18-07-2017. Última Reforma 29-04-2025.
- Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero. P. O. 13-08-2024.
- Ley Número 830 de Atención a Desastres, Reconstrucción y Recuperación del Estado de Guerrero. P. O. 20-08-2024.

CÓDIGOS.

- Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. Septiembre de 2024.

REGLAMENTOS.

- Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero. P.O. 10-05-1994. Última reforma 01-07-2008.
- Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero. P.O. 13-05-1994.
- Reglamento de Construcciones para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Gaceta Municipal 24-junio-1999.
- Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero. Aprobado 26-07-2002.
- Reglamento de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. P.O. 19-12-2008.
- Reglamento de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. P.O. 10-11-2017.
- Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero. P.O. 31-01-2020.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. P.O. 12-02-2021. Última reforma 07-10-2022.

- Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. P.O. 27-02-2024. Última reforma 07-02-2025.
- Reglamento del Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. P.O. 27-02-2024.

DECRETOS.

- Decreto que crea el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero. P.O. 02-04-1999.
- Decreto Número 1008 por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero. P.O. 17-02-2012. Última reforma 12-08-2016.
- Decreto por el que se expiden los Lineamientos para la Construcción y Reconstrucción Integral de la Franja Costera del Estado de Guerrero. P.O. 15-12-2023.

ACUERDOS.

- Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano de Zihuatanejo – Ixtapa 2015-2030, Estado de Guerrero. P.O. 12-05-2017
- Acuerdos del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero (COTDUEG), aprobados en la Cuarta sesión ordinaria, celebrada el 07 de diciembre de 2023. P.O. 12-01-2024.
- Acuerdo por el que se Aprueba e Implementa el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. P.O. 19-04-2024.

MANUALES.

- Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Validación diciembre 2010.
- Manual de Trámites de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. Elaboración febrero 2016. Actualización mayo 2023.

OTRAS DISPOSICIONES.

- Padrón Único de Contratistas del Estado de Guerrero, vigente.
- El Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a aplicarse en el año correspondiente.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

I.1. OBJETIVO.

Regular las acciones relativas a la Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación, Gasto, Ejecución y Control de las Obras Públicas; así como, de los Servicios relacionados con las mismas, que realicen las Unidades Administrativas de la Secretaría.

I.2. FINALIDAD.

Las Políticas, Bases y Lineamientos, tienen como finalidad:

- Orientar los actos, procedimientos de operación, registro, control e información de Obras Públicas con estricto apego a la Normatividad Vigente.
- Las áreas que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.
- Los niveles jerárquicos de las personas servidoras públicas, que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de manera que se asegure la cantidad, calidad y oportunidad requerida para las Unidades Administrativas de la Secretaría.
- Fortalecer el registro, control y seguimiento de las operaciones derivadas de la Obra Pública.

I.3. GLOSARIO.

Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y al artículo 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que aplica de manera supletoria para los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

ADJUDICACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento de contratación, mediante el cual la Dependencia asigna el contrato a una determinada persona física o moral que tengan la capacidad legal, técnica y financiera a fin de realizar obra pública y/o servicio relacionado con la misma, que se efectuará por excepción en los casos que la normatividad lo permita.

BASES: Documento que establece las condiciones, requerimientos y especificaciones de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas a contratar a través de licitación pública y/o invitación a cuando menos tres personas que deberán reunir quienes participen.

BITÁCORA: El instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los

trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos de este ordenamiento, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional;

COMITÉ:	Comité de Obras Públicas y sus servicios de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
CONTRALORÍA:	Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
CONTRATO:	Instrumento jurídico administrativo, que contempla el acuerdo de dos o más voluntades que consignan derechos y obligaciones recíprocas, y cuya formalización deberá reunir los requisitos y formalidades de la legislación que regula a la Administración Pública Estatal en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas, cuya procedencia estará sujeta a las disposiciones contenidas en el presente documento.
CONVENIO:	Instrumento administrativo jurídico contractual, que consigna el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, cuya procedencia estará sujeta a las especificaciones estipuladas en las presentes Políticas, Bases y Lineamientos y/a las formalidades que exige la normatividad vigente aplicable a los casos en particular.
CONSTITUCIÓN:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CONTRATISTA:	La persona física o moral que celebre contratos de Obras Públicas o de Servicios Relacionados con las Mismas.
DCPLYC:	Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos.
DEO:	Dirección de Ejecución de Obras.
DGAyF:	Dirección General de Administración y Finanzas.
DGDUE:	Dirección General de Desarrollo Urbano Estatal.

DGP:	Dirección General de Proyectos.
DGT:	Dirección General Técnica.
ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN:	Es el conjunto de condiciones generales que las dependencias y entidades tienen establecidas para la ejecución de Obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.
ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN:	Es el conjunto de requisitos exigidos por las dependencias y entidades para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales.
ESTIMACIÓN:	La evaluación documentada de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados en contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de Obra, conforme a la cédula de avance y el periodo del programa de ejecución.
GARANTÍAS:	Mecanismo a través del cual el Contratista asegura el cumplimiento de las obligaciones que contrae ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS:	Es el procedimiento de contratación en el que, por excepción de la licitación pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, invita a cuando menos tres personas físicas o morales que tengan la capacidad legal técnica y financiera suficiente a fin de realizar Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
LEY:	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
LEY ESTATAL:	Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

LICITANTE:	La persona física o moral, que compra bases o recibe invitación para participar en cualquier procedimiento de licitación pública o bien, de invitación a cuando menos tres personas.
LICITACIÓN PÚBLICA:	Es el procedimiento de contratación en el que a través de convocatoria pública se reciben propuestas en sobre cerrado, para ser abiertas en acto público a fin de asegurar las mejores condiciones para el Estado, en este caso en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
NORMAS DE CALIDAD:	Son los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las dependencias y entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra son los adecuados.
OBRAS PÚBLICAS:	Se consideran como tales a los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, quedan comprendidos dentro de Obras Públicas el mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los conceptos que refiere el artículo 3 fracciones I, II, III, IV, V, y VI de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del estado de Guerrero Número 266.
OIC:	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
PENA CONVENCIONAL:	Es la aplicación a cargo de la persona contratista por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los trabajos o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona contratista.
POBALINES:	Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PROYECTO ARQUITECTÓNICO:	Es el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una Obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros.
PROYECTO DE INGENIERÍA:	Es el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.
REGLAMENTO:	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
REGLAMENTO INTERIOR:	Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:	Procedimiento dirigido a concluir un contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona contratista.
RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN:	La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS:	Aquellos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de Obra Pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley, la Dirección o Supervisión de la ejecución de las Obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los conceptos que establece el artículo 4 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del estado de Guerrero Número 266.
SEPLADER:	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
SEFINA:	Secretaría de Finanzas y Administración.
SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN:	Es la persona representante de él o la contratista ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, para cumplir con los términos y

condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la Ejecución de la Obra Pública y/o Servicios Relacionados con las Mismas.

SECRETARÍA: Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

UNIDADES: Unidades Administrativas consideradas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en el Manual de organización de esta Dependencia que requieran la intervención de las instancias encargadas de la aplicación y ejecución de la Obra Pública y los Servicios Relacionados con las Mismas.

I.4. SUPLETORIEDAD.

En lo no previsto por este instrumento normativo, se aplicarán supletoriamente la Ley, su reglamento y las demás disposiciones relacionadas y aplicables a la materia de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.5. CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.

La Secretaría, en todos los actos y contratos que celebre, deberá aplicar los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero y demás disposiciones normativas que se emitan al respecto en el ejercicio fiscal de que se trate.

La DCPLyC de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, llevará a cabo los Procedimientos de Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con los criterios establecidos en el presente instrumento y con la normatividad aplicable vigente, para lo cual iniciará el procedimiento que corresponda una vez que haya recibido la documentación correspondiente, debidamente requisitada con el objeto de proceder a realizar preferentemente licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La DCPLyC de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, será responsable de elaborar el dictamen proveniente de los procedimientos de excepción a la Licitación Pública, Adjudicación Directa, de conformidad con la normatividad aplicable en el que se hará constar el análisis de las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS

II.1. PLANEACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS.

En la planeación de las obras públicas y sus servicios, la Secretaría deberá ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan; así como, a las previsiones contenidas en sus programas anuales;
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos del Estado o de los Municipios respectivos;
- III. Lo dispuesto por la Ley 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, y
- IV. Las demás disposiciones relacionadas en la materia.

La Secretaría deberá analizar, identificar y priorizar las necesidades de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas; así como, realizar la planeación de los proyectos que se pretenden llevar a cabo de acuerdo con los Planes de Desarrollo.

CAPÍTULO III PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS

III.1. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS.

La Secretaría, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formulará su Programa Anual de Obras Públicas y sus Servicios, así como sus respectivos presupuestos considerando:

- I. Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias; así como, las acciones para poner aquellas en servicio;

- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V. Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicar los trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos; así como, los gastos de operación;
- IX. Las unidades responsables de su ejecución; así como, las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias;
- XI. La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra; así como, la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra; los cargos para las pruebas y funcionamiento; así como, los indirectos de los trabajos;
- XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulares, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes, y
- XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

III.2. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS.

La Secretaría deberá poner a disposición del público en general, a través de su portal oficial y en CompraNet-Gro, a más tardar en la última quincena de marzo de cada año, su programa anual de obras públicas y sus servicios, con excepción de aquella información que de

conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial. El citado programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Secretaría.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS

IV.1. COMITÉ.

Operará de manera autónoma de acuerdo a lo establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y sus Servicios de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

IV.2. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS.

IV.2.1. EN MATERIA DE NORMAS.

- a) Realizar propuestas sobre normas que regulen la obra pública, observando las disposiciones legales y normativas en materia de obra pública local;
- b) Emitir su opinión respecto a proyectos de obra cuando le sea solicitada;
- c) Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como, aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- d) Aclarar las dudas que se presenten por parte de las áreas operativas, y dar solución a las consultas de obra pública y sus servicios, dentro del ámbito local y federal;
- e) Promover iniciativas ante la Secretaría, para actualizar el marco legal que rige a la obra pública y sus servicios;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de obra pública y sus servicios, dentro del ámbito local; y
- g) Aplicar y difundir las políticas y lineamientos generales establecidos por el Comité en materia de obra pública y sus servicios, debiendo informar a la persona titular de la Secretaría.

IV.2.2. EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

- a) Promover el ejercicio del gasto, en función de las directrices que determine la planeación urbana en materia de obra pública;

- b) Promover la aplicación de los instrumentos de planeación como base para la ejecución de obra pública;
- c) Conocer el programa anual de obras de la Secretaría; así como, su congruencia con el "Programa Sectorial de Desarrollo Urbano";
- d) Difundir los lineamientos para la formulación e integración del Programa Anual de Obras, acordando lo relativo a su ejercicio;
- e) Promover que se programen oportunamente las acciones correspondientes para la contratación de obra pública, en la modalidad de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; así como, verificar que se lleven a cabo conforme a la normatividad, lineamientos y procedimientos establecidos por la Ley Estatal, Normas y Reglamentos de Construcción aplicables y, en los casos de participación federal, la aplicación de la Ley y Reglamento de la materia;
- f) Verificar que se mantenga actualizado el programa anual de obras;
- g) Promover acciones para la agilización de modificaciones o adecuaciones al Programa Anual de Obras;
- h) Evaluar el avance y cumplimiento de las metas físicas y financieras a contratos de obra pública y de servicios, y
- i) Las demás tareas, funciones y acciones que en materia de obras públicas sean necesarias para el correcto desempeño de la Secretaría, y en su caso, las que sean encomendadas por la persona titular del Ejecutivo.

IV.2.3. EN MATERIA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN.

- a) Conocer el ejercicio del presupuesto de obras públicas de la Secretaría;
- b) Promover que se establezcan sistemas de control e información adecuados a las políticas que defina la normatividad aplicable en la materia;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el Comité;
- d) Supervisar que se integren y remitan a la Contraloría, los expedientes de las personas físicas o morales para efectos de la limitación establecida en el artículo 62, fracciones III y IV de la Ley Estatal;
- e) Solicitar los informes correspondientes, para verificar que la adjudicación de los contratos se realice conforme a la Ley Estatal, y en caso de participación de recursos federales se aplique la Ley y su Reglamento;

- f) El Comité deberá estar informado de las obras que sean contratadas en la modalidad de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, de conformidad a los artículos 39, 41, 52, 53, 54 y 81 de la Ley Estatal, y en su caso, de los artículos 27, 30, 41, 42, 43 y 70, de la Ley;
- g) El Comité, deberá estar informado de los convenios modificatorios que se celebren a contratos de obra pública, que rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato de conformidad a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley Estatal, los que deberán estar firmados por la persona titular de la Secretaría; así también, se deberá informar al Comité de aquellos convenios que no rebasen este porcentaje;
- h) Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución, y
- i) Hacer del conocimiento a la Contraloría los casos en que las y los contratistas incurran en los supuestos del artículo 62, de la Ley Estatal, y en caso de incumplimiento de contratos por lo que corresponde a la Ley Federal, se debe turnar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

IV.2.4. EN MATERIA DE INFORMACIÓN.

- a) El Comité recibirá la información detallada respecto a aquellos contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que presenten problemática en la contratación o ejecución de los trabajos, a efecto de emitir recomendaciones para su solución y que se considere procedente dentro del marco jurídico aplicable;
- b) Atender las solicitudes de consulta que formulen las áreas técnicas-operativas, emitiendo en su caso la opinión normativa que resulte aplicable, absteniéndose de emitir opinión alguna sobre asuntos consumados;
- c) Verificar y evaluar que se informe con oportunidad de las obras que sean contratadas, de conformidad con los artículos 39, 41, 52, 53, 54 y 81 de la Ley Estatal y en su caso, de los artículos 27, 30, 41, 42, 43 y 70, de la Ley, y
- d) Solicitar y recibir informes de las áreas técnicas-operativas, sobre las obras públicas y sus servicios, que realice la Secretaría.

IV.2.5. EN MATERIA DE LICITACIÓN Y DE EXCEPCIÓN A LA MISMA.

- a) Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de

excepción previstos en el artículo 53 y 54 de la Ley Estatal o en el artículo 42 y 43, de la Ley, que sean sometidos a consideración del Comité;

- b) Recibirá información de las licitaciones públicas que se celebren de conformidad con lo establecido en el artículo 41, de la Ley Estatal, o bien, en el caso de participación de recursos federales, observando para tal efecto lo que establece el artículo 30, de la Ley;
- c) Vigilar y autorizar que se celebren los procedimientos de contratación conforme a los casos de excepción, de acuerdo a lo que establecen los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Estatal, o bien, en el caso de participación de recursos federales, contemplar lo que dictan los artículos 41, 42 y 43, de la Ley, y
- d) Las demás tareas, funciones y acciones que, en materia de obras públicas y sus servicios, sean necesarias para el correcto desempeño de la Secretaría.

IV.3. PRESENTACIÓN DE CASOS AL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS.

- a) Los casos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse mediante oficio firmado por el interesado, el cual, invariablemente deberá contener lo siguiente:
 - La información resumida del asunto que se propone sea realizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que se pretendan contratar; así como, su monto estimado;
 - La justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación, debiendo anexar el escrito que hace referencia el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley y/o el artículo 52, párrafo segundo de la Ley Estatal;
 - La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal, y
 - Los demás que se consideren relevantes.
- b) De los diferentes asuntos tratados y dictaminados durante las reuniones del Comité, se suscribirá, por todos sus integrantes, el acuerdo que haya recabado en cada caso, ni los asesores, ni los invitados firmarán estos acuerdos;
- c) Contendrá el oficio de suficiencia presupuestal y/o oficio de autorización, emitido por la SEPLADER;
- d) Será necesario que además de lo anterior, que en la presentación del caso se contemple en la justificación, lo referente a las investigaciones, asesorías, consultas, estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, arquitectura e ingeniería necesarios, estudios técnico financieros, de impacto ambiental, impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la

factibilidad en la realización de la obra, observando lo establecido en los artículos 19, 21 y 22 de la Ley Estatal, en su caso, la normatividad aplicable de la Ley;

- e) Se deberá precisar en la justificación, los trámites para obtener los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales; así como, la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas y aquellos trámites que corresponderá realizar a la persona contratista, materiales y demás autorizaciones, previo inicio de los trabajos que se requieran de conformidad a lo establecido por el artículo 20 de la Ley Estatal, y
- f) Los casos presentados a la consideración del pleno del Comité, serán integrados al seguimiento de acuerdos, dándoles a cada caso, un número consecutivo para su control, seguimiento y solventación.

IV.4. OPERACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS.

- a) Las sesiones Ordinarias del Comité tendrán verificativo, como mínimo, una vez al mes, en este caso, salvo que no exista asunto a tratar, se deberá convocar a los miembros de este Comité;
- b) Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando se integre el quórum legal, el cual se formará cuando asista el 50% más uno de los miembros con derecho a voz y voto;
- c) En caso de no reunir el quórum legal, se emitirá una segunda convocatoria, para efectuar la sesión en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha prevista en la primera convocatoria; en estos casos las sesiones se llevarán a cabo con el número de miembros que estén presentes;
- d) Para llevar a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias, se debe contar invariablemente con la presencia de la o el Presidente o su suplente y la persona servidora pública responsable de exponer el asunto o asuntos a tratar;
- e) El Comité, está obligado a sesionar ordinariamente para analizar desde el desarrollo y hasta el finiquito de las obras a cargo de la Secretaría;
- f) Las sesiones extraordinarias, tendrán verificativo en los casos que la o el Presidente lo considere necesario;
- g) Las sesiones extraordinarias, se realizarán en la fecha y hora previstas en la respectiva convocatoria con los miembros que asistan;
- h) Las decisiones se tomarán de manera colegiada, por mayoría de votos de los miembros asistentes con ese derecho; debiendo asentarse en el acta

correspondiente el sentido del voto de cada miembro, ya sea a favor, en contra, o abstención;

- i) La convocatoria y la carpeta de trabajo, deben entregarse a los miembros del Comité, en medio magnético o físico cuando el caso lo requiera, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con tres días hábiles para las extraordinarias;
- j) Para la celebración de sesiones ordinarias, la carpeta de trabajo respectiva, se integrará de acuerdo con lo siguiente:
- Lista de Asistencia;
 - Declaración del Quorum legal;
 - Instalación de la Sesión;
 - Propuesta y en su caso aprobación del Orden del día;
 - Revisión y Aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores;
 - Seguimiento de acuerdos del comité;
 - Listado de casos y documentos soporte;
 - Asuntos generales, y
 - Clausura de la sesión.

En el apartado de asuntos generales sólo podrán tratarse asuntos de carácter informativo.

- k) Para las sesiones extraordinarias, la carpeta de trabajo, se integrará de acuerdo con lo siguiente:
- Lista de Asistencia;
 - Declaración del Quorum legal;
 - Instalación de la Sesión;
 - Listado de casos y documentos soporte, y
 - Clausura de la Sesión.
- l) La responsabilidad del Comité quedará limitada al dictamen o dictámenes que en forma colegiada emita respecto del asunto o asuntos sometidos a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada;
- m) Por cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará el acta correspondiente, documento que debe contener, en orden cronológico, los aspectos sustantivos de las intervenciones de cada participante; así como, los acuerdos del Comité, la cual será firmada por las personas integrantes con derecho a voz y voto, y
- n) En la primera reunión del ejercicio fiscal de que se trate, se debe presentar a consideración del Comité, el calendario anual de sesiones ordinarias, el presupuesto

autorizado para realizar obras públicas y sus servicios; así como, los montos máximos a que alude el artículo 43 de la Ley y/o el artículo 54 de la Ley Estatal.

CAPÍTULO V DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

V.1. DEL PADRÓN.

La Secretaría, llevará el padrón único de contratistas del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica; así como, su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

La Secretaría, hará del conocimiento de las secretarías, dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón.

Sólo se podrán celebrar contratos de obras públicas y sus servicios, derivados de recursos estatales, con las personas inscritas en el padrón, cuyo registro esté vigente. La clasificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser considerada en la convocatoria y contratación de la obra pública y sus servicios.

V.2. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS.

Las personas interesadas en inscribirse en el padrón único de contratistas del Estado, deberán solicitarlo mediante formato que será proporcionado por la Secretaría, acompañando la documentación siguiente:

- a) Acta de nacimiento y Curp para personas físicas;
- b) Comprobante de domicilio;
- c) Declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior y anexo del estado de situación financiera ante el servicio de administración tributaria;
- d) Formato de solicitud de inscripción o refrendo al Padrón Único de Contratistas, se deberá anexar;
- e) Contrato completo junto a su respectiva acta de entrega, en donde acredite la experiencia con obras similares a las especialidades que solicita (un contrato mínimo por cada especialidad solicitada);
- f) Documentos que acrediten la personalidad jurídica;
- g) Persona física; Identificación oficial vigente;
- h) Personas morales acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- i) Currículum Vitae de la persona física o moral, incluyendo el Organigrama de la empresa constructora, CV y Cédula Profesional de cada personal que soporte el mismo;
- j) Micro y Macro localización;

- k) Aviso de Registro Patronal completo del IMSS e INFONAVIT, junto con tarjeta de Obrero Patronal, con tipo de riesgo clase V.
- l) Constancia de capacitación actualizada al año en curso, emitida por las instituciones autorizadas por la Ley Estatal, artículo 31, fracción X;
- m) Opinión de cumplimiento positiva del SAT 32-D;
- n) Formato de aceptación del Representante Técnico (formato proporcionado por la dependencia);
- o) Facturas correspondientes expedidas a nombre de la persona física o moral, de la maquinaria y/o equipo con el que cuente para desarrollar obras públicas y/o proyectos. Debe contar con revolvedora y vibrador como mínimo en maquinaria y/o equipo de su propiedad.

El registro en el padrón único de contratistas tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando se cumpla con la obligación de refrendarlo anualmente y no se incurra en alguna de las causas de suspensión o cancelación. La Secretaría, podrá verificar, en cualquier tiempo, la información que las personas contratistas hubiesen aportado para la obtención de su registro.

La Secretaría, dentro de un término que no exceda de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción aprobándola o negándola. Transcurrido ese plazo, sin que haya respuesta o aclaración, se tendrá por registrado a la persona solicitante. No se inscribirá en el padrón único de contratistas a las personas físicas o morales, cuyo registro hubiese sido cancelado, a no ser que medie resolución judicial.

V.3. REFRENDO DEL REGISTRO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS.

Las personas contratistas, tendrán la obligación de refrendar su registro cada año, durante el mes de junio. El registro o el refrendo, en el padrón de contratistas, tendrá un costo de recuperación del material utilizado. La secretaria tendrá que resolver sobre dicho trámite en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

La persona interesada en realizar el refrendo en el padrón único de contratistas deberán solicitarlo mediante formato que será proporcionado por la Secretaría, acompañando la documentación siguiente:

- a) Comprobante de domicilio;
- b) Declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior y anexo del estado de situación financiera ante el servicio de Administración Tributaria;
- c) Formato de solicitud de inscripción o refrendo al Padrón Único de Contratistas. En caso de solicitar ampliación de especialidades, se deberá anexar;
- d) Contrato completo junto a su respectiva acta de entrega, en donde acredite la experiencia con obras similares a las especialidades que solicita (un contrato mínimo por cada especialidad solicitada);

- e) Constancia de capacitación actualizada al año en curso, emitida por las instituciones autorizadas por la Ley Estatal, artículo 31, fracción X;
- f) Opinión de cumplimiento positiva del SAT 32-D;

En caso de existir actualización de datos:

- g) Acta (s) modificatoria (s) al Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- h) Facturas correspondientes expedidas a nombre de la persona física o moral, de la maquinaria y/o equipo con el que cuente para desarrollar obras públicas y/o proyectos.

V.4. DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

En el mes de julio de cada año, la Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los nombres de las personas registradas en el padrón único de contratistas; asimismo, informará mensualmente a las Secretarías, dependencias, entidades y ayuntamientos, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a dicha publicación.

V.5. DE LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS.

La Secretaría, estará facultada para suspender el registro de la persona contratista cuando:

- I. Sea declarado en estado de quiebra, suspensión de pagos, o en su caso, sujeto a concurso de acreedores;
- II. Incurra en actos u omisiones violatorios del contrato o de las Leyes, que le sean imputables y perjudiquen los intereses de la contratante;
- III. Se declare judicialmente su incapacidad, que le impida contratar, y
- IV. Se negare a dar facilidades necesarias, para que la Contraloría ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.

Cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, la persona contratista lo acreditará ante la Secretaría, la que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales, previo pago de daños y perjuicios por los actos u omisiones imputables a la persona contratista si estos se hubiesen originado.

V.6. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS.

La Secretaría, está facultada para cancelar el registro de la persona contratista, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

- I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resultare falsa o haya procedido con dolo o mala fe, en el concurso o ejecución de los trabajos;
- II. No cumpla en sus términos con el contrato celebrado, por causa imputable al mismo, y cause considerables perjuicios a los intereses de la persona contratante o al interés general, y
- III. Sea declarado en quiebra o se le hubiese condenado por el delito de defraudación fiscal.

Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la suspensión o la cancelación del registro en el padrón de contratistas de obras públicas, el interesado podrá interponer recurso de revocación en los términos de la Ley Estatal.

CAPÍTULO VI ÁREAS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

VI.1. ÁREAS RESPONSABLES.

- I. La Subsecretaría de Obras Públicas a través de la DCPLYC, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que sobre el particular le compete a la persona titular de la Secretaría.
- II. La Subsecretaría de Obras Públicas a través de la DEO, es la responsable de la ejecución de los trabajos y de la información relativa a los mismos.

CAPÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

VII.1. PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LA SECRETARÍA PODRÁ REALIZAR OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS.

La Secretaría podrá realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por contrato; o
- II. Por administración directa.

VII.2. MODALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

La Secretaría bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas y sus servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;

- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todas las personas participantes, especialmente por los que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazo de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo la Secretaría proporcionar a las y los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Secretaría pondrá a disposición pública a través de CompraNet-Gro la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a las instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de estas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y sus servicios, se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a la Secretaría, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la Ley Estatal.

El sobre a que hace referencia, podrá entregarse a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas, deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que estas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En las obras públicas y sus servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes; además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en

cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato, servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Cuando se rebase un ejercicio presupuestal, se observará lo dispuesto en la normatividad sobre Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

La Secretaría podrá convocar, adjudicar o contratar obras públicas y sus servicios, solamente cuando cuenten con la autorización global o específica, por parte de la SEPLADER, del presupuesto de inversión y de gastos corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la SEPLADER, podrá convocar sin contar con dicha autorización.

Para la realización de obras públicas, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permitan a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

No quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas, los que tengan como fin, la contratación y ejecución de la obra de que se trate, por cuenta y orden de la Secretaría, por lo que no podrán celebrarse contratos de servicios para tal objeto.

En los procedimientos de contratación de obras públicas y de sus servicios, la Secretaría optará en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal y los propios de las regiones.

CAPÍTULO VIII DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

VIII.1. TIPOS DE LICITACIÓN.

Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Estatales; o
- II. Nacionales.

Solamente se deberá llevar a cabo licitaciones nacionales en los casos siguientes:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los convenios de coordinación federal.
- b) Cuando habiéndose realizado una de carácter estatal, no se presenten propuestas.

VIII.2. DE LAS CONVOCATORIAS.

Las convocatorias se publicarán, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en dos diarios de mayor circulación estatal, y en CompraNet-Gro.

Las convocatorias podrán referirse a una o más obras o servicios, y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la Secretaría;
- II. La forma en que las personas licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, este será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán consultar y en su defecto descargar las bases de las licitaciones a través del sistema CompraNet-Gro previo pago que se establecerá en la convocatoria y bases, el cual será requisito para participar en la licitación.
- IV. La fecha, hora y el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos;
- V. La indicación de si la licitación es nacional o estatal;
- VI. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación; así como, en las proposiciones presentadas por las personas licitantes, podrán ser negociadas;
- VII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos; así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;
- VIII. Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley Estatal;
- XI. Indicación de que el licitante deberá estar registrado en el padrón de contratista de obras públicas del gobierno del estado de Guerrero, con la especialidad correspondiente, y
- XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir las personas interesadas, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

VIII.3. EMISIÓN DE LAS BASES PARA LAS LICITACIONES PÚBLICAS.

Las bases que emita la Secretaría para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de las personas interesadas, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en el Sistema CompraNet-Gro, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el séptimo día natural previo, al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de las personas interesadas, adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la Secretaría;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar para el acto de la presentación y apertura de proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como, la comprobación de que algún licitante, ha acordado con otro y otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación; así como, en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley Estatal;

- VII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- VIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar; el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;
- IX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- X. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XI. Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- XII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el quinto día natural siguiente a aquel en que se publique la convocatoria, y el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XIII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XIV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XV. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
- XVI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, las condiciones de pago;
- XVII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse; así como, el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis.

En todos los casos, se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

- XVIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 89 fracción I de la Ley Estatal;
- XIX. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes, cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación, y
- XX. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de estos. Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o sus servicios, no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por la Ley Estatal.

VIII.4. MODIFICACIONES EN LOS PLAZOS U OTROS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones, no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando no puedan observarse los plazos indicados porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos, a no menos de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La Secretaría, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el tercer día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de las personas interesadas a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y CompraNet-Gro, en dos diarios de mayor circulación estatal, con el propósito de que las personas interesadas concurren ante la Secretaría para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en este numeral, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este numeral, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

VIII.5. DE LA ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES.

La entrega de proposiciones, se hará en un sobre cerrado que contendrá la propuesta. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse a elección del licitante dentro o fuera del sobre.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezca con precisión y a satisfacción de la Secretaría, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar; así como, la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes; así como, realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta.

Lo anterior, será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

VIII.6. DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una etapa, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la apertura de la propuesta y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos; las que serán devueltas por la convocante, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación. A continuación, se dará lectura en voz alta al importe de las proposiciones que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante y dos personas servidoras públicas de la Secretaría presentes; rubricarán los catálogos de conceptos de las proposiciones aceptadas;
- II. Se levantará acta, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su análisis; así como, las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por las personas asistentes y se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos; poniéndose a partir de esa fecha, a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación, y
- III. La convocante procederá a realizar el análisis detallado de las propuestas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes, previo al fallo de la licitación.

Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los diez días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la apertura de las proposiciones, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días naturales, contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

VIII.7. DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Secretaría, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso, podrá utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal

propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución, correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia, se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como, cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecta la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos, no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

VIII.8. DE LA JUNTA PÚBLICA Y DEL FALLO DE LA LICITACIÓN.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán las y los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, la Secretaría podrá optar por comunicar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los tres días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, la Secretaría proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 94 de la Ley Estatal.

VIII.9. DE LA DECLARACIÓN DESIERTA O CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La Secretaría, procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

La Secretaría, podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que, de continuarse con el procedimiento de contratación, pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Secretaría.

CAPÍTULO IX EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

IX.1. CRITERIOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

La Secretaría bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa de conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Estatal.

La selección que realice la Secretaría, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción deberá constar por escrito firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata; así como, con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al OIC; así como, al Comité de Obras Públicas y sus Servicios de la Secretaría, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este punto y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

La Secretaría, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través

de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se relacione con trabajos cuya ejecución requiere de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada y disponen de ella exclusivamente la persona contratista;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables a la persona contratista. En estos casos la Secretaría, podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;
- VII. Se realicen dos licitaciones públicas o dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y que hayan sido declarados desiertos;
- VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la Secretaría contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- X. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y

- XI. Se acepta la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de las Leyes Hacendarias de la SEFINA.

IX.2. DE LOS MONTO MÁXIMOS PARA LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

La Secretaría, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas o sus servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa en:

- I. Tratándose de obras públicas, siempre que el monto de la obra pública objeto del contrato, no exceda de veinte mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, y
- II. Tratándose de los servicios relacionados con las obras públicas, siempre que el monto de los servicios no exceda de diez mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Los montos de inversión aprobados para las obras públicas y sus servicios, estarán indexados a los índices de inflación que publique el Banco de México.

En casos excepcionales, la persona titular de la Secretaría, de manera indelegable y bajo su responsabilidad, podrá fijar un número de salario mayor al indicado, debiéndolo hacer del conocimiento del OIC.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la Secretaría, podrá adjudicar directamente el contrato.

IX.3. PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en una etapa, para lo cual la apertura de la propuesta podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del OIC de la Secretaría;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 44 de la Ley Estatal;

- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones, se fijarán para cada operación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, y
- V. A las demás disposiciones de la Ley Estatal, que resulten aplicables.

CAPÍTULO X

RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

X.1. RESPONSABILIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Es responsabilidad de la subsecretaría de obras públicas lo referente a:

- I. Llevar a efectos prácticos, acciones relativas a la contratación de las obras públicas y sus servicios que sean competencia de la Secretaría.
- II. Presentar o remitir, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría la información y documentación relativa a los actos y contratos de Obras Públicas y sus Servicios, y
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Subsecretaría que presidirán los actos relativos a los procedimientos de Licitación y que suscribirán los contratos y convenios de las Obras Públicas y sus Servicios que sean competencia de la Subsecretaría.

X.2. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE COSTOS, PRESUPUESTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS.

Es responsabilidad del director de costos, presupuestos, licitaciones y contratos lo referente a:

- I. Presidir a través del departamento de licitaciones y contratos, los actos de aclaraciones, apertura de propuestas y fallos correspondientes a los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas.
- II. Invitar a las personas servidoras públicas de la Secretaría, que participen en dichos actos.

X.3. RESPONSABLE DE LA CANCELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

La persona titular de la Secretaría, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Obras Públicas, son los responsables de cancelar una Licitación por caso fortuito o

fuerza mayor, de igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoque la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera ocasionar un daño o perjuicio.

X.4. DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE PROPUESTAS.

- I. La Secretaría conservará de forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, materia de este ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años contados a partir de la fecha de su recepción, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones que resulten aplicables.
- II. Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, serán devueltas por la convocante transcurrido quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

CAPÍTULO XI INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

XI.1. TIPOS DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SUS SERVICIOS.

Para tales efectos y de acuerdo con la Ley Estatal. Los contratos de obras públicas y de sus servicios podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse a la persona contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse a la persona contratista, será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten las personas contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y
- III. Mixtos, cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

La Secretaría podrá incorporar en las bases de licitación, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de las obras, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal, deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos de la normatividad sobre presupuesto, contabilidad y gasto público estatal.

XI.2. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS.

Los contratos de obras públicas y sus servicios contendrán como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento, conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos; así como, los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 75 de la Ley Estatal, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas Imputables a las personas contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. La Secretaría deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

- IX. Términos en que la persona contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley Estatal;
- X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la Secretaría, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XI. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; y tratándose de servicios, los términos de referencia;
- XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, y
- XIII. Las causales y procedimientos, mediante los cuales la Secretaría podrá dar por rescindido el contrato, serán en los términos del artículo 72 de la Ley Estatal.

Para los efectos de esta legislación, el contrato, sus anexos y la bitácora convencional y/o electrónica de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

XI.3. DE LA ADJUDICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato obligará a la Secretaría y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizar contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal.

Si la persona interesada no firmara el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo que refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere los artículos 49 y 53, fracción VI de la Ley Estatal, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la Secretaría no firmara el contrato respectivo, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la Secretaría, a

solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

La persona contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la Secretaría de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Secretaría señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, la persona contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto, se deberá contar con el consentimiento de la Secretaría.

XI.4. ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS CONTRACTUALES.

En las bases de Licitación, se establecerá la fecha para formalizar el instrumento contractual, mismo que no podrá exceder de quince días naturales siguientes a la notificación del fallo en los casos distintos a la Licitación, la formalización del instrumento contractual se atenderá a la naturaleza del servicio, bajo criterios de oportunidad y eficacia. Por lo que la Subsecretaría de Obras Públicas y las áreas que intervengan en su suscripción, deberán establecer los mecanismos pertinentes para cumplir con los tiempos normativos correspondientes.

Los contratos deberán ser suscritos mediante procedimiento de contratación de Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas y Adjudicación Directa, de acuerdo al Reglamento Interior por la persona titular de la Secretaría.

XI.5. GARANTÍAS.

Las garantías a que hubiere lugar, deberán presentarse por la persona contratista dentro de los diez días cuando se trate de la aplicación de recursos estatales y quince días naturales cuando se trate de la aplicación de recursos federales, que serán contados posteriores a la fecha de notificación del fallo o en el que se le notifique la adjudicación e invariablemente antes de la firma del instrumento contractual, de acuerdo a la normatividad aplicable.

XI.6. ANTICIPOS.

En los instrumentos contractuales, se podrá pactar el otorgamiento de anticipos de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Estatal.

La DGT, será responsable de la debida amortización de anticipo autorizado en los términos que para tal efecto marca la Normatividad Vigente.

El importe del anticipo que se otorgue, deberá pactarse preferentemente bajo la condición correspondiente o en el documento mediante el cual se adjudique o solicite el instrumento contractual.

XI.7. GARANTÍAS DE ANTICIPO.

La garantía que se otorgue deberá cubrir el 100 % del anticipo pactado incluyendo el impuesto al valor agregado y se constituirá a favor de la SEFINA del estado de Guerrero, según lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley Estatal.

El original de dicha garantía deberá presentarse a la Subsecretaría de Obras Públicas. Otorgada la garantía correspondiente, la DGT iniciará de inmediato el trámite de entrega del anticipo correspondiente a la DGAYF.

XI.8. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

La persona contratista, deberá garantizar a la Secretaría preferentemente mediante fianza o por cualquier medio que permita la normatividad aplicable, el debido cumplimiento del instrumento contractual en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción II de la Ley Estatal.

El porcentaje de la garantía de cumplimiento deberá ser por el 10% del monto total del contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento que aplica de manera supletoria.

XI.9. EXCEPCIÓN DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

La persona titular de la Secretaría, fijará las bases, forma y porcentaje a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 53, fracciones IX y X, 54 de la Ley Estatal, la persona servidora pública que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a las personas contratistas de presentar la Garantía de cumplimiento.

XI.10 FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Será por estimaciones de trabajos ejecutados y recibidos a satisfacción de la Secretaría y contra entrega de la factura correspondiente, debidamente validada por la Subsecretaría de Obras Públicas y la DEO, quien, a su vez, deberá presentarla para su cobro ante la DGAYF, quién efectuará su revisión y de ser procedente efectuará el pago dentro de los 20 días hábiles posteriores a su presentación a través de transferencia electrónica.

XI.11. AJUSTES DE COSTO.

Para lo de ajuste de costos, deberá atenderse a lo previsto en los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley Estatal; así como, 99, 102, 105, 106, 107, 108 y 109 del Reglamento que aplica de manera supletoria.

XI.12. CONVENIO MODIFICATORIO.

Si durante la ejecución de los trabajos, la persona contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales a conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá justificarlo para que la Secretaría resuelva lo conducente; la persona contratista solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, de parte de la residencia. La residencia de Obras deberá fundar y motivar lo conducente al respecto.

Cuando sea la Secretaría la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, estos deberán ser autorizados y registrados en la bitácora por el Residente.

A los Precios Unitarios Generados para los Referidos Conceptos, se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales contenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley que aplica de manera supletoria.

La Secretaría, deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte la persona contratista ampliará la garantía otorgada por el cumplimiento del contrato, en la misma proporción que sea el monto del convenio.

Las modificaciones en monto o plazo de los contratos, conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo, el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio; así como, incluirse una cláusula resolutoria del convenio en el caso de que la ampliación de garantía no sea entregada en el plazo señalado. Tratándose de fianza el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del reglamento de la Ley.

Además de los supuestos mencionados en los artículo 70 de la Ley Estatal, 99, 100, 101, 102 y demás aplicables del Reglamento de la Ley que aplica de manera supletoria, las modificaciones podrán versar en trabajos complementarios que se requieran para concluir aquellos originalmente contratados; para lo anterior el Director General Técnico, a través de la DEO y de la Residencia de Obras, elaborará el Dictamen respectivo en donde conste la modificación a la que se refiere este párrafo fundando y motivando su necesidad.

La persona titular de la Subsecretaría de Obras Públicas a través de la o el Director de Costos, Presupuestos Licitaciones y Contratos, deberá dar aviso al OIC sobre las autorizaciones que se emitan en términos de los artículos de referencia.

La DGT deberá integrar en el expediente del convenio modificatorio, acompañando como mínimo la documentación legal y administrativa de la persona contratista, el Dictamen Técnico y el anteproyecto del Convenio a efecto que la DCPLYC a través de la persona titular de la Secretaría, emita el convenio respectivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Ley aplicado supletoriamente a la Ley Estatal, según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes; así como, el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa; así como, el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto; además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:
 - a) La disponibilidad presupuestaria;
 - b) El importe del convenio con número y letra; así como, el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;

- c) La obligación, por parte de la persona contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
- d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 70 de la Ley Estatal.

Una vez dictaminado, la DCPLYC, recabará las firmas necesarias e integrará el convenio al expediente único de obra o servicio de que se trate a través de la DGAYF.

XI.13. DEL DICTAMEN TÉCNICO.

Los elementos necesarios para la formalización de los Dictámenes Técnicos son los siguientes:

- I. Información Introdutoria, Objeto del Convenio (Monto, Plazo o ambos) Nombre y – Número del Contrato, fecha de la firma del mismo, ubicación del inmueble y empresa ejecutora de los trabajos.
- II. Antecedente:
 - a) Procedimiento de adjudicación del contrato, fecha de fallo, empresa adjudicada, monto del contrato: Desglose de monto, IVA y monto final (cantidades con letra y número), plazo de ejecución.
 - b) Cantidad entregada por concepto de fianza de cumplimiento por el 10 % del monto total del contrato, desglosando monto IVA y monto final (cantidades con letra y número); así como, referencias de fianza por este concepto.
 - c) Cantidad entregada por concepto de anticipo correspondiente al 30% del monto total del contrato, desglosando monto, IVA y monto final (cantidades con letra y número); así como, referencias de fianza por este concepto.
- III. Implicaciones al monto, causas que implicaron modificación en este rubro.
- IV. Implicaciones al plazo: Causas que implicaron modificación en este rubro.
- V. Monto estimado en ampliación, presentado por la persona contratista y revisado por la residencia de obra, desglosando monto, IVA y monto final (cantidades con letra y número), anexando cuadro resumen con importes por partida y tipo de concepto.

- VI. Anexo de documentación oficial que respalde las modificaciones correspondientes.
- VII. Anexo de programación de los conceptos incluidos en el convenio.
- VIII. Anexo de catálogo de conceptos de convenio y resumen de partidas.
- IX. Anexo de planos referenciales.
- X. Considerandos de acuerdo a lo dictado por la Ley Estatal, porcentaje que representa la ampliación de dichos trabajos respecto al documento original, enunciando plazo de ejecución para los mismos, y
- XI. Conclusión.

Cuando una persona contratista, solicite al residente de obra y/o responsable de los trabajos, una prórroga y/o diferimiento en las fechas programadas en la ejecución de los trabajos en una situación no imputable al mismo, el residente de obra y/o responsable de los trabajos, elaborará un dictamen técnico que funde y motive las causas que la originan, mismo que será enviado a la DEO, a efecto de que se lleve a cabo un convenio modificatorio en plazo que será avalado por la DEO y la DGT, con el fin de continuar con su trámite; dicho instrumento deberá ser remitido a la DCPLYC, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento descrito.

CAPÍTULO XII PROYECTO EJECUTIVO Y DICTAMEN TÉCNICO

XII.1. ENCARGADOS DE AUTORIZAR EL PROYECTO EJECUTIVO Y ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO.

La persona titular de la DGP, es el encargado de autorizar el proyecto ejecutivo y elaborar el Dictamen Técnico, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que sobre el particular le compete a la persona titular de la Secretaría y/o a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO XIII PENAS CONVENCIONALES

XIII.1. DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

La Secretaría, tendrá la facultad de verificar la obra objeto del contrato que se está ejecutando por "El contratista", de acuerdo con el programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos aprobados por la Secretaría, y comparará periódicamente con el programa de avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor al que debió realizarse, se procederá a retener la cantidad que resulte de multiplicar el 1% (uno por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento del contrato hasta la revisión, siendo acumulable esta retención, mientras no se corrija el atraso de la ejecución de los trabajos.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de la Secretaría a Título de Pena Convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista." La retención por retraso de obra tendrá carácter devolutivo, si el avance de la obra es recuperado por "El Contratista" en el tiempo que para tal efecto señale la Secretaría, en caso contrario, quedará sujeto a la determinación de la misma, en aplicación como penalización definitiva.

Así mismo, para el caso de que el contratista no concluya la obra en la fecha establecida en el programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos aprobados se aplicará una sanción como pena convencional consistente en una cantidad del 5% (cinco por ciento) del importe faltante de ejecutar hasta la fecha de terminación señalada en el programa multiplicado por los días de atraso hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida a satisfacción de la Secretaría, el monto máximo de penalización será del 10% (diez por ciento) del total contratado, al realizar el cálculo de las retenciones por retraso de programa y sanciones por incumplimiento de terminación de la obra se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por la Secretaría y "El Contratista" para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de la Secretaría no sea imputable a "El contratista", en caso a que realice trabajos fuera de especificaciones o contraviniendo los acuerdos de la Secretaría, emita por conducto del residente de obra, independientemente de que será a cargo de "El Contratista" la demolición y reparación de dichos trabajos ya que los realice el mismo o un tercero designado por la Secretaría, se aplicara una pena convencional consistente en la cantidad que resulte de aplicar el 25 % (veinticinco por ciento), sobre el importe de dichos trabajos de demolición y reparación.

CAPÍTULO XIV SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

XIV.1. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

La Subsecretaría de Obras Públicas, por conducto de su titular a través de la DGT y la DEO adscritas a la misma, serán las responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento del contrato que en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas celebre la Secretaría.

XIV.2. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La DGT, será la responsable de notificar por escrito a la Subsecretaría de Obras Públicas, el incumplimiento de la persona contratista a las obligaciones contractuales, a la mayor

brevidad posible y hasta los diez días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del incumplimiento, remitiendo el informe de forma cronológica y circunstanciado en el que se especifiquen los motivos fundamentales que dieron lugar al incumplimiento por parte de la empresa contratista, el cual deberá anexar copia de la documentación comprobatoria que acredite lo antes expuesto.

La Subsecretaría a su vez, instruirá a la Residencia de Obras para aplicar la Penas Convencionales estipuladas en el contrato y en caso de persistir el incumplimiento al Programa de Trabajo, solicitará la intervención de la UAJ, proporcionando toda la información y/o documentación, para que dentro del ámbito de su competencia inicie los procedimientos administrativos y jurisdiccionales a que haya lugar.

CAPÍTULO XV DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO

XV.1. DE LA SUSPENSIÓN.

La Secretaría, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados, por cualquier causa justificada. La persona titular de la Secretaría, designará a las personas servidoras públicas que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de esta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

XV.2. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño y perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

XV.3. DE LA RESCISIÓN.

La Secretaría, podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a la persona contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la persona contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este numeral.

XV.4. CRITERIOS DE OBSERVANCIA EN LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS.

En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la Secretaría, esta pagará los trabajos ejecutados; así como, los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la Secretaría precautoriamente, y desde su inicio, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito, deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;
- III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la Secretaría pagará al contratista los trabajos ejecutados; así como, los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la secretaría, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la Secretaría no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de la persona contratista.

Una vez comunicada por la Secretaría la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, procederán a tomar inmediata posesión de

los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

La persona contratista estará obligada a devolver a la Secretaría, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

De ocurrir los supuestos establecidos, la Secretaría comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su OIC, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

XV.5. RESPONSABLE DE ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO, DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RECISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS.

El Director General Técnico de acuerdo a las facultades conferidas a través del Reglamento Interior de la Secretaría, es la persona responsable de autorizar las suspensiones temporales en todo o en parte de los trabajos contratados, de acuerdo con lo que establece el artículo 71 de la Ley Estatal.

La persona titular de la Secretaría es la facultada para ordenar la terminación anticipada o rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de la persona contratista.

La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos será la encargada de emitir y suscribir conjuntamente con la persona titular de la Secretaría, las resoluciones de terminación anticipada y las rescisiones administrativas de contratos, según lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría.

XV.6. RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La responsabilidad del procedimiento de ejecución del contrato, estará limitada a las facultades y atribuciones que al respecto establece el Reglamento Interior de las Unidades Administrativas que deban intervenir en las mismas; derivado de lo anterior, compete a la UAJ en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, la instauración, seguimiento y conclusión de los procedimientos jurídicos correspondientes; así como, integrar la documentación jurídica necesaria para la debida sustanciación de las mismas.

De igual forma corresponde al OIC, y en su caso, a la Contraloría, imponer las sanciones a que hubiere lugar en términos de lo estipulado en la Ley Estatal y en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Corresponderá a las Unidades Administrativas requirentes de los procedimientos de ejecución contractual, proporcionar a la Subsecretaría de Obras Públicas los elementos y documentos que la UAJ, el OIC, y en su caso, la Contraloría requieran y que obren en su poder.

CAPÍTULO XVI DE LA CONCLUSIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

XVI.1. DE LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA.

El contratista comunicará a la Secretaría la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos la Secretaría, contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Dicho finiquito deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Estatal.

A la conclusión de las obras, la Secretaría, deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero y se incluyan en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos del Estado.

Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de la trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En los casos señalados en los artículos 53, fracciones IX, X y 54 de la Ley Estatal, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía referida en el párrafo anterior.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaron por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la Secretaría vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones de los que fueron originalmente diseñados.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

XVII.1. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, podrán ser modificados y adicionados en cualquier tiempo, las modificaciones y adiciones deberán ser aprobadas por el Comité de Obras Públicas y sus Servicios de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y sancionadas por la persona titular de la Secretaría; hecho lo anterior formarán parte integrante del presente ordenamiento.

XVII.2. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, deberán sujetarse a los ordenamientos normativos contenidos en las mismas, por lo que en caso de que estos sufran alguna modificación, se abroguen o deroguen, se entenderá que el presente ordenamiento deberá sujetarse a los términos de dicha modificación, abrogación o derogación correspondiente, siendo aplicables a estos los que se encuentren en vigor al momento de que se realicen los actos jurídicos administrativos.

XVII.3. INCUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS.

El incumplimiento a las Políticas, Bases y Lineamientos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, fueron aprobadas por el Comité de Obras Públicas y sus Servicios de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Segundo. Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. A los procedimientos, actos y contratos que hayan sido iniciados o celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente documento, les serán aplicables las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes al momento de su inicio o celebración.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS.

ARQ. URB. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL.

Rúbrica.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y VOCAL PROPIETARIO.

DR. ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO PÉREZ.

Rúbrica.

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y VOCAL PROPIETARIO.

ING. GUSTAVO GALLARDO CARMONA.

Rúbrica.

EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO, Y VOCAL PROPIETARIO.

ING. ÓSCAR OMAR HERNÁNDEZ FUENTES.

Rúbrica.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y VOCAL PROPIETARIO.

ARQ. BERNARDO MEMIJE CASARRUBIAS.

Rúbrica.

EL DIRECTOR DE COSTOS, PRESUPUESTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS Y VOCAL PROPIETARIO.

ING. OGILBIE GARCÍA GUEVARA.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y VOCAL PROPIETARIO.

MTRO. EN A.P. JORGE ANTONIO POSADAS ALMAZÁN.

Rúbrica.

EL SUSCRITO LICENCIADO ALEJANDRO ASTUDILLO ESQUIVO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 15, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. -----

----- **CERTIFICO:** -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA POR **SESENTA Y DOS FOJAS** ÚTILES EN SU TOTALIDAD POR EL ANVERSO DEBIDAMENTE FOLIADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, QUE TUVE A LA VISTA, MISMAS QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES Y DE LA CUAL OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA, CONSISTENTE EN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, **A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS** Y SE ASIENTA EN LA FOJA NUMERO ONCE, DEL LIBRO DE REGISTRO BAJO EL CONSECUTIVO NÚMERO 001, CONSTE. -----

ATENTAMENTE

EL TITULAR



AAE*the.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.52
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.87
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 8.21

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 26.98
ATRASADOS.....	\$ 41.06

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 587.72
UN AÑO.....	\$ 1,261.08

Suscripciones para el extranjero

POR SEIS MESES.....	\$ 1,032.33
POR SEIS MESES.....	\$ 2,035.33

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO